REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	**Número 0081**
DEMANDANTE	MERCEDES SALAZAR SALAZAR
DEMANDADA	JESUS ARNULFO SALAZAR SALAZAR
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00348-00**

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 013 Del 28 DE ENERO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

JABO